

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACION: 2021-00196-00
DEMANDANTE: YURI DIANA VERGARA IDARRAGA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 319 y en el inciso primero del artículo 353 de la Ley 1564 de 2012, se deja en la secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días del recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuestos, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado No 07 hoy ocho de marzo del año 2024 a las 8:00 A.M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA 2021 196

Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 10:58

Para: RICARDO ALBERTO HUERTAS LOPEZ <rhuertasabogado1207@outlook.es>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA 2021 196.pdf; ANEXOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y QUEJA 2021 196.pdf;

Cordialmente,



Victoria Eugenia Coral Muñoz
Secretaria
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

De: Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 2:53 p. m.

Para: Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA 2021 196

De: SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS <sant157@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 1:40 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA 2021 196

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito respetuosamente radica recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA dentro del siguiente proceso en referencia:

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA**
DEMANDANTE: **YURI DIANA VERGARA IDARRAGA**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA**
RADICACIÓN: **76001311000620210019600**

Atentamente;

SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS
APODERADO DEL DEMANDADO RECONVINIENTE

SEÑOR:
JUZGADO SEXTO (6) DE FAMILIA DE ORALIDAD
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA**
DEMANDANTE: **YURI DIANA VERGARA IDARRAGA**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA**
RADICACIÓN: **76001311000620210019600**

SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado conforme al poder que me ha sido conferido, me permito respetuosamente, dentro del término legal oportuno **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto interlocutorio No. 224 del 29 de febrero de 2024, conforme con lo establecido en los artículos 352, 353 y 159 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante audiencia oral realizada el día 22 de febrero de 2024 el Juzgado sexto (6) de familia del circuito de Cali profirió la sentencia No. 025 donde en su parte resolutive consideró lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y reconveniente, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre YURI DIANA VERGARA IDARRAGA y GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA, contraído el 08 de diciembre del año 2012 en la Parroquia San Matías Apóstol e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial No 7457538.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal TRIVIÑO - VERGARA.

CUARTO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

QUINTO. La Custodia y Cuidado Personal del menor JERONIMO TRIVIÑO VERGARA continuará siendo ejercida por la madre YURI DIANA VERGARA IDARRAGA. El cuidado provisional del menor JTV será ejercido por su padre GUSTAVO ADOLFO mientras dure la permanencia de la señora YURI DIANA en el exterior por motivos laborales o hasta tanto medie algún convenio entre las partes o decisión judicial en firme atinente a la salida del país del menor JTV.

SEXTO. El padre GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA aportará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, dinero que será entregado a la madre, en cuanto a los alimentos a cargo de la madre YURI DIANA VERGARA IDARRAGA y a favor del menor JTV, la misma asumirá los restantes gastos que demanda la manutención y sostenimiento de su menor hijo conforme quedo probado en el plenario ha venido cumpliendo.

SEPTIMO. NEGAR la fijación de cuota alimentaria en favor de los extremos procesales señores YURI DIANA VERGARA IDARRAGA y GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO. CONDENAR en costas tanto a la parte demandante y reconvenida YURI DIANA VERGARA IDARRAGA como a la parte demandada y reconveniente GUSTAVO ADOLFO TRIVIÑO LOPERA, fijando como agencias en derecho la suma de un (1) smlmv para cada uno. Líquidense por secretaria.

NOVENO. Por secretaria del Despacho, EXPEDIR a los interesados, copia del acta correspondiente a esta audiencia pública y compártase el enlace que permitirá

descargar la grabación. Cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

El día 29 de febrero de 2024 el suscrito procedió a presentar los reparos al fallo anterior, luego de que el recurso de apelación fuese concedido en audiencia. Frente a los reparos anteriores el despacho profirió el auto interlocutorio No. 224 del 29 de febrero de 2024 en el cual resolvió lo siguiente:

DECLARAR DESIERTO con fundamento en lo establecido en el artículo 322 inciso 4 del C.G.P. el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión adoptada en la audiencia pública del 22 de febrero del año en curso al interior del presente asunto.

Las razones del despacho para tomar esta determinación se citan a continuación:

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que, una vez revisado el presente asunto, se observa que se encuentra vencido el término con que contaba el Dr. Santiago Grisales Arciniegas apoderado judicial de la parte demandada para presentar los reparos frente a la decisión adoptada contenida en sentencia 025 proferida por esta agencia judicial en la audiencia pública realizada el 22 de los cursantes.

Concedido en el mismo acto el recurso de apelación la parte demandada, reconveniente y apelante “NO presentó los reparos concretos que le hace a la decisión”, misión que impone que se declare desierto el recurso de apelación conforme al artículo 322 de la Ley 1564 de 20123, que señala en su numeral 3o: “ (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el Superior.”

Por su parte el inciso 4o de la norma arriba citada precisa: “...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión se adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada...” (Subrayas y negrillas del despacho).

En línea con lo anterior, no ocurrió así en el presente caso, pues el apoderado judicial de la parte demandada, reconviniente y apelante, no presento argumento alguno contra la decisión dentro del término legal establecido para esa clase de asuntos, el cual venció el día 27 de los cursantes a la hora de las 5:00 pm.

Con base en lo anterior, me permito respetuosamente manifestarle a este despacho que desde el día 23 de febrero de 2024 me encontraba incapacitado por malestares de vómito, diarrea y dolor en el tórax que me imposibilitó ejercer totalmente alguna labor física o mental durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2024. Adicionalmente el día 22 de febrero de 2024 se me notificaron los resultados de la endoscopia con sedación y biopsia que me había realizado el pasado 16 de febrero de 2024 en la cual se encontró precisamente como hallazgo patológico la bacteria HELICOBACTER PYLORI POSITIVA, una INFLAMACIÓN AGUDA MODERADA y GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL.

En este sentido, el artículo 159 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

*2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**¹, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

¹ Subrayado hecho por el suscrito.

(...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Es por esta razón señor juez que, al estar incapacitado me encontraba bajo una enfermedad grave, pues no podía ejercer mis labores y por esta razón el término para la sustentación del recurso se interrumpió durante el transcurso de la incapacidad desde el 23 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2024. Por lo tanto solicito respetuosamente darle aplicación al último inciso del artículo 159 del Código General del Proceso que reza:

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

No obstante señor juez, el día de la audiencia el pasado 22 de febrero de 2024 el suscrito presentó el recurso de apelación y fue concedido, pero en el mismo acto, en el minuto 2:21:10 de la audiencia que obra en el archivo 66 del expediente digital le solicité al señor juez que el despacho publicara la videograbación de la audiencia para poder realizar los reparos al fallo que había proferido y así garantizar a mayor profundidad el derecho de defensa. Petición que el señor juez me contestó que por lo avanzada la hora no sería posible que ese mismo día 22 de febrero de 2024 se pudiera realizar, por lo que lo haría al día siguiente, esto es el 23 de febrero de 2024. A pesar de lo anterior, el despacho judicial publicó la videograbación de la audiencia el 26 de febrero de 2024 faltando sólo un día para el vencimiento del término situación que coarta los términos para la defensa técnica, tal como obra en la constancia que se adjunta.

Como puede observarse los reparos efectuados a la sentencia apelada se presentaron en forma oportuna y por tanto el auto que declaro desierto el recurso, que equivale a una negación del mismo, debe ser revocado y en su lugar impartirle el trámite a la alzada.

Por las consideraciones anteriores le solicito respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 224 del 29 de febrero de 2024 para en su impartirle el trámite a la alzada conforme a los reparos presentados el día 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: En caso de que el despacho **NO REPONGA** la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 224 del 29 de febrero de 2024, **SUBSIDIARIAMENTE** solicito se remita el expediente electrónico al Tribunal Superior de Cali Sala de Familia a fin de que se le imparta trámite al recurso de **QUEJA** conforme lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Historia clínica con incapacidad del 23 de febrero de 2024 al 27 de febrero de 2024.
2. Resultados de endoscopia realizada el 16 de febrero de 2024.
3. Constancia de remisión del expediente por parte de este despacho al suscrito el día 26 de febrero de 2024.

Atentamente;

SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS
APODERADO DEL DEMANADADO RECONVINIENTE



DR JULIÁN GONZÁLEZ P (MÉDICO GENERAL) RM: 1.113.040.776

23 DE FEBRERO DEL 2024

NOMBRE: SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS

EDAD: 26 AÑOS

CC: 1113312756

DIRECCIÓN: CARRERA 98B # 34-53

TELÉFONO: 3164939474

MC: "ME DUELE EL ABDOMEN Y TENGO VÓMITO Y DIARREA"

EA: PACIENTE MASCULINO DE 26 AÑOS CON ANTECEDENTE DE INFECCIÓN POR HELICOBACTER PYLORI CON SINTOMATOLOGÍA DE 2 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR URENTE EN EPIGASTRIO CON IRRADIACIÓN A FLANCO DERECHO E IZQUIERDO, CONCOMITANTE REFIERE EPISODIOS DE EMESIS DE CONTENIDO ALIMENTARIO #4 Y EPISODIOS DE DIARREA SIN SANGRE Y SIN MOCO #7.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: NIEGA

FARMACOLÓGICOS: NIEGA

ALÉRGICOS: NIEGA

QUIRÚRGICOS: NIEGA

HOSPITALIZACIONES: NIEGA

SV: 108/74 MMHG / FC: 101 X MIN / FR: 22 X MIN / S02: 98%

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL AL TACTO.

-C/C: NORMOCONFIGURADO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL SECA. CUELLO MOVIL NO DOLOROSO A LA MOVILIZACIÓN, SIN ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR.

-C/P: TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO SE AUSCULTAN RUIDOS SOBREGREGADOS.

-ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL Y PROFUNDA EN HEMIABDOMEN SUPERIOR, NO VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EN EL MOMENTO

-DORSO: PUÑO PERCUSION NEGATIVA, NO ESPASMOS MUSCULATURA DEL DORSO

-EXTRE: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR LENTO, PULSOS DISTALES PRESENTES.

-NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, FM 5/5 EN CUATRO EXTREMIDADES, ROT ++/++++.

Julían González P.
MÉDICO GENERAL
R.M. 1.113.040.776



DR JULIÁN GONZÁLEZ P (MÉDICO GENERAL) RM: 1.113.040.776

PARACLÍNICOS:

16-02-2024: BX GÁSTRICA: MUCOSA GÁSTRICA ANTRAL Y OXÍNTICA. GASTRITIS CRÓNICA SUPERFICIAL. INFLAMACIÓN AGUDA MODERADA. COLORACIÓN PARA H. PYLORI POSITIVA (++/+++)

FORMULA MÉDICA

IDX:

1. SD GASTROENTÉRICO

1.1 EDA DE MODERADO GASTO

1.2 NAUSEAS Y VÓMITO

2. INFECCIÓN POR H. PYLORI

PACIENTE EN CONTEXTO DE SINDROME GASTROENTERICO DE MODERADO GASTO CON INFECCIÓN POR HELICOBACTER PYLORI SIN TRATAMIENTO, EN EL MOMENTO CON EVIDENCIA DE DESHIDRATACIÓN LEVE A MODERADA POR LO CUAL SE RECOMIENDA MANEJO MÉDICO AMBULATORIO CON SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL, PROTECCIÓN GÁSTRICA, ANTIEMÉTICO Y MANEJO ANALGÉSICO. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, SIGNOS VITALES EN PARAMETROS ACEPTABLES, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES, SIN ALTERACIONES NEUROLÓGICAS. POR LO CUAL SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR AL SERVICIO DE URGENCIAS SI PRESENTA EMPEORAMIENTO Y/O EXACERBACION DEL CUADRO INICIAL, FIEBRE QUE NO CEDE A ACETAMINOFEN, CONVULSIONES, DIFICULTAD RESPIRATORIA, VOMITO INTENSO, DIARREA INTENSA MAYOR A 7 DIAS, DOLOR EN EL PECHO, DOLOR ABDOMINAL, CAMBIOS DEL ESTADO DE CONCIENCIA, MAREO CONSTANTE. SE DA FÓRMULA MÉDICA E INCAPACIDAD. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN:

- REPOSO EN CASA
- FORMULA MÉDICA
- INCAPACIDAD MÉDICA
- SIGNOS DE ALARMA

*** DIETA ABUNDANTE EN LIQUIDOS, JUGOS DE GUAYABA, CALDOS, ARROZ, GALLETAS DE SODA, NO DAR GATORADE, GASEOSAS, NO COLADAS O BEBIDAS CON LECHE O MUCHO DULCE. TRAER POR URGENCIAS SI LOVE MUY DECAIDO, SI VOMITA TODO LO QUE COME, SI NO RECIBE LIQUIDOS, SI TIENE MAS DE 5 DIARREAS EN 2 HORAS, SI LA DIARREA TENE SANGRE SI RESPIRA MUY RAPIDO, SI SE LE HUNDEN LAS COSTILLAS, SI NO ORINA EN MAS DE 12 HORAS, SI LA FIEBRE NO BAJA CON EL ACETAMINOFEN. ***

Julían González P.
MÉDICO GENERAL
R.M. 1.113.040.776



DR JULIÁN GONZÁLEZ P (MÉDICO GENERAL) RM: 1.113.040.776

FORMULA MÉDICA

- HIOSCINA TABLETA DE 10 MG. TOMAR 1 TAB VO CADA 8 H X 5 DÍAS (#15 TABLETAS TOTALES)
- SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL SOBRE 20.5 G. DILUIR 1 SOBRE EN 1 LITRO DE AGUA. TOMAR CADA 8 H X 3 DÍAS (#9 SOBRES TOTALES)
- ESOMPRAZOL TAB 40 MG TOMAR 1 TABLETA MEDIA HORA ANTES DEL DESAYUNO Y MEDIA HORA ANTES DE LA CENA. TRATAMIENTO POR 3 MESES (#60 AL MES) (180 TOTALES)
- METRONIDAZOL TAB 500MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 14 DIAS. (#28 TABLETAS TOTALES)
- TETRACICLINA TAB 500 MG, TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 14 DIAS (#28 TABLETAS TOTALES)
- BISMUTO TAB 262 MG. TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 14 DIAS (#28 TABLETAS TOTALES)
- SE SOLICITA TEST DE ALIENTO POSTERIOR A TRATAMIENTO

Julían González P.
MÉDICO GENERAL
R.M. 1.113.040.776



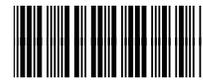
DR JULIÁN GONZÁLEZ P (MÉDICO GENERAL) RM: 1.113.040.776

INCAPACIDAD MÉDICA

SE DA INCAPACIDAD MÉDICA POR 5 DÍAS (CINCO DÍAS) #5

FECHA DE INICIO: 23-02-2024 HASTA 27-02-2024

Julían González P.
MÉDICO GENERAL
R.M. 1.113.040.776



Petición No: 24EQ023879
Paciente: SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS
Documento Id: CC 1113312756
Fecha de Nacimiento: 23/06/1997
Edad: 26 Años 7 Meses 30 Dias **Sexo:** M
Dirección: CRR 98 B 34-53
Teléfono: 3969524-3164939474

Fecha de Ingreso: 16/02/2024
Fecha de Validación: 21/02/2024
Sede: CALI CIUDAD JARDIN
Servicio: CONSULTA EXTERNA
Empresa: MEDISANITAS CALI.
Médico: ARANGO CHANG JOSE HUMBERTO

ESPECIMEN QUIRURGICO ESTOMAGO - BIOPSIA SIMPLE

DIAGNÓSTICO CLÍNICO

Gastritis antral no erosiva.

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formol se recibe rotulado como "antro-cuerpo": 5 fragmentos de tejido irregular, blancos, y blandos, el mayor de 0.4 cm. Se procesa todo en 1 canastilla.

Responsable: PATOLOG-MINA ZAPATA HILDER RAUL

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

VER DIAGNOSTICO

DIAGNÓSTICO:

Mucosa gástrica antral y oxíntica. Biopsia.
GASTRITIS CRONICA SUPERFICIAL
INFLAMACION AGUDA MODERADA
COLORACION PARA HELICOBACTER PYLORI POSITIVA (++)

OBSERVACIONES:

NINGUNA

Responsable de Micro: PATOLOG-MONTOYA DUQUE ELIZABETH



Elizabeth Montoya
C.C. 31.865.326

MÉDICO PATÓLOGO

SEDE DE PROCESAMIENTO: CLINICA SEBASTIAN CALI

RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 06 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali
<j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 7:57 AM

Para:jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>
CC:SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS <sant157@hotmail.com>

 [76001311000620210019600](#)

Cordialmente,



Victoria Eugenia Coral Muñoz
Secretaria
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.